

ES COPIA

Resistencia, 15 de Mayo de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte Nro. 3312/17, caratulado: "GONZALEZ GABRIEL Y OTROS - ASOCIACION COMUNITARIA Y VECINOS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO - EL ESPINILLO.-)", el que se inicia con la presentación de ochenta y nueve firmantes, que se identifican como habitantes de la localidad de El Espinillo, integrantes de Asociaciones Comunitarias y vecinos, solicitando a esta intervención de esta FIA a fin de realizar una investigación formal, legal y documental y en el marco de la ley 6431, ante irregularidades en el funcionamiento del Municipio Local cuyo intendente es el Sr. Ricardo Sandoval y los Concejales de la municipalidad de El Espinillo, planteando la falta de respuesta a las notas presentadas, la separación del cargo del Secretario de Obras Publicas Francisco Oquera, la no conformación de Comisión Investigadora, la falta de conocimiento y cumplimiento de las misiones y funciones de los Concejales, el desempeño del Asesor Legal del Municipio Diego Romero, se realizan permanente movimiento de dinero y nadie conoce el destino de los mismos, se compran y venden vehículos sin intervención del concejo y el estado de abandono del pueblo y otras que no pueden precisar por falta de información, amparándose en lo terminos de la ley 6431.-

Que a fs. 5 se forman las actuaciones, a fs. 10 consta intervención de la Secretaría de Municipios y ciudades, a fs. 12/13 obra presentación del Sr. Ricardo Sandoval y Ruben Oscar Monzon, intendente y Presidente de Concejo de la Municipalidad de El Espinillo, obrando a fs. 20/29 obran Actas labradas, constancias y documentación reunida con motivo de la Constitución de la FIA en el Municipio de El Espinillo en fecha 22.03.2017-

En presentación formulada a fs. 12/13 a los planteos de autos el Intendente y Presidente de Concejo sostienen la falsedad y falta de fundamento de la denuncia y lo malicioso de la misma, afirmando que los firmantes han suscripto sin consentimiento de su contenido, solicitando se proceda a sancionar a sus autores, que nunca se han acercado a la municipalidad con el fin pretendido que invocan, y que han estampado sus firmas por orden estricta de un ex empleado Ramón Francisco Orquera, poniendo a disposición del organismo al documentación necesaria para la investigación.-

En Acta labrada en oportunidad de la constitución de esta FIA en el Municipio en fecha 22 de marzo de 2017, contando con la intervención de un intérprete designado por la Policía Local, el Sr. Intendente (fs. 20) manifestó que no

ES COPIA

ha recibido petitorio escrito, que cuando hay consultas lo informa verbalmente en público, sobre cuanto ingresa y en que se gasta , que el Tribunal de Cuentas los ha visitado y han firmado actas , que aclaró a su gente muchas veces sobre la camioneta FIAT TORO que compró y esta pagando todavía , que no esta de acuerdo con los cortes de ruta y que los productores adhieren al corte de ruta por un reclamo de SENASA; balanza , matadero y administracion de fondos que fueron todos atendidos y que ante los reclamos de pintar la plaza prefiere utilizar los ingresos para obras como aljibe a un abuelo o una pieza para los hermanos aborígenes , expresa que habla en una radio local y se ofrece como intermediario para solucionar los cortes de ruta y que los niños no sufran con sus padres en estos cortes, manifiesta que ha recibido un petitorio a través de la policia y que se glosa a la causa (fs 16) , que no reciben los fondos asignados a los pueblos originarios -ley 6030-, culmina diciendo que le apena que lo traten asi sus hermanos, que se debe terminar el abuso abusando de que a veces entienden dificultades de expresar la castilla y algunos mienten, que fue elegido intendente y corresponde que le den participación y hagan valer su calidad que esta mal que corten la ruta, que son pocos quienes lo hacen pero no aprenden a dialogar .-

El Asesor legal agrega que han realizado audiencias publicas a través de la comisiones barriales , en la plaza y con presencia del Juzgado de Paz .-

Por otra parte, en diálogo establecido por la Comisión con los Concejales, expresaron a fs. 28 que no han ingresado pedidos de informes al Concejo , que en dos oportunidad se entrevistaron con los presentantes, relatan y adjuntan constancias de las ordenanzas, el procedimiento y forma en que han llevado a cabo para la compra y reparación de vehículos , que las decisiones las toman los tres concejales y el abogado luego ejecuta las ordenes y decisiones en lo ue tenga relación con el Ejecutivo.-

Como última diligencia en el lugar, la Comisión se hizo presente ante un grupo de personas en el Barrio denominado "La Solidaridad" en El Espinillo, donde fue recibida por el Sr. Francisco Orquera y una veintena de personas que lo acompañaban, expresando el nombrado que los allí presentes quieren conocer sobre los fondos de la compra y venta de vehículos del municipio , que hicieron entrega de un petitorio al intendente . A su turno se les entrego copia de la ley de acceso a la información, se les hizo conocer el alcance de la misma, las funciones de esta FIA y del Tribunal de Cuentas .-

Como otro medida probatoria fue consultada la Escribanía de Gobierno, respecto de las declaraciones juradas de los funcionarios del Municipio de El Espinillo, resultando que los mismos no se encuentran presentadas, conforme lo

ES COPIA

normado en el la ley 5428 (fs. 30) .-

Que la ley N° 3468 en su Art. 5º, dispone: Corresponde al Fiscal General: A) Promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la Gestión General Administrativa y de los hechos y actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, de los Municipios...":

Que analizados los alcances del planteo formulados, de las constancias de las actuaciones no es posible -al menos en este estadio- determinar un daño o perjuicio a la hacienda pública , teniendo en cuenta la aprobación de la Rendición de Cuentas correspondientes al ejercicio 2015 por el Tribunal de Cuentas (fs. 18/19) y su permanente y periódica actuación en el marco de sus funciones, por lo que deberá remitirse copia de la presente y de la presentación inicial, a dicha instancia, a fin de ser considerados en el análisis de las cuentas de los Ejercicios 2016 y 2017 del Municipio de "El Espinillo".

En lo referido al requerimiento de informe formulado por los presentantes al Municipio, la falta de requerimiento formal al Concejo y las respuestas en audiencias públicas, y por otro lado las enunciaciones del art. 12 de la ley 3468 y 182 de la Constitución Provincial, en el marco de las facultades de ley 6431, la suscripta estima que los pedidos de informe de los ciudadanos del Espinillo a su Intendente y/o al Concejo deberán canalizarse en la forma que la norma citada establece, si bien el pedido se efectúa conforme al principio de informalidad, el mecanismo debe agotarse ante los funcionarios referidos y de no mediar contestación recurrir a la Oficina de Transparencia creada por ley 7845 , interviniendo esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en virtud del art. 12 de la ley 6431 en última instancia y en su carácter de autoridad de aplicación. Debe recordarse que el pedido de información se tiene que efectuar por rescrito ante la dependencia oficial de la que se quiera obtener información y quien la solicita debe tener una constancia del mismo, con indicación de lugar, fecha y hora de presentación -

Con relación a la denuncia formulada a fs. 1/4, al hecho de que los presentantes manifiestan: "...tenemos conocimiento que los concejales , practicamente no cumplen con su función, todo lo que firman ya lo trae preparado el Asesor Legal Sr. Diego Romero, abusando de la falta de conocimiento tanto del Intendente como los Sres. Concejales..." Con motivo de la constitución de la FIA en la sede del Concejo Municipal, (fs. 28 y vta.) los Concejales afirmaron que: "... las decisiones las tomamos los tres concejales, y yo como Presidente de Concejo les transmitió a los otros y tomamos las decisiones, pero el asesor luego ejecuta las decisiones y ordenes que nosotros damos en lo que tenga relación con el ejecutivo..." esta Fiscalía no advirtió

ES COPIA

que no se de cumplimiento con el Art. 60 de la ley 4233, sí marcando sostenidamente la necesidad de que el Concejo implemente un sistema para contestar un pedido de informe del ciudadano u Organización de que se trate conforme a los terminos de la ley 6.431 , por lo tanto el abuso de facultades invocado en la presentacion inicial no se encuentra acreditado .-

Con respecto a la Formación de la Comisión Investigadora, corresponde recordar al Concejo , a través de la figura del Presidente la vigencia del art. 60 inc. k) de la ley 4233 que dispone como deberes del concejo municipal " *nombrar de su seno y en su primera cesión anual , una Comisión Investigadora para establecer la responsabilidad del Intendente o Concejales por las causales establecidas en la presente ley, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado...*"

En otro nivel de análisis, esta Fiscalía obtuvo por parte del Ejecutivo, copia de Resolucion de fecha 05.12.2016 (fs., 17) y por el Concejo una copia de Ordenanza referida a la compra de automotor advirtiendlo que dichos instrumentos no cuentan con numeración que permita identificarla, y respecto de la contratación a que refiere la Ordenanza citada por la que se aprueba la "compa" (reproduccion textual) del vehículo automotor Hilux CD SR 3.0 TDI 83, Toyota Dominio OXA312 perteneciente a la Sra. Rosa Nuss, respecto de lo cual el Presidente manifestó que los vehículos del Municipio han sido adquiridos a través de adelantos de la coparticipación municipal y la llamada "línea 613" implementada a través del Ministerio de Economía y la Subsecretaria de Municipios , considerando las observaciones de los presentantes, deviene útil derivar a esta cuestion al Tribunal de cuentas, quien se encuentra abocado a su análisis, en el ejercicio 2016 conforme constancias de autos, por tratarse de una materia especifica y propia de sus funciones, en el marco de la ley 4159.-

Surge del Acta labrada a fs. 20/21 surge, el planteo de la no percepción de fondos pertenecientes a pueblos originario ley 6030, afirmando el Intendente Sandoval que entienden que les corresponde percibir y que le es asignado en este momento a Villa Río Bermejito, y que ante su requerimiento le fue informado que no les corresponde porque fueron fondos asignados antes de la formación de dicho Municipio en el año 2011, ante lo cual y la falta de elementos suficientes para su análisis, conforme la naturaleza de la cuestión, derivar el tratamiento de la cuestion a la Subsecretaria de Municipios, a fin de que por donde corresponda arbitre las medidas y acciones pertinentes , solicitando se haga saber a esta instancia las resultados de dicho trámite

Por ello en el marco de las Leyes 3468, 6431 y concordantes;

RESUELVO:

ES COPIA

I. CONCLUIR la presente investigación investigación formal, legal y documental llevada a cabo en estas actuaciones, comunicando al Intendente y Concejales las observaciones detectadas a fin de su adecuación en cuanto a funcionamiento se refiere a las disposiciones de la ley 4233

II) ESTABLECER que Intendente Ricardo Sandoval DNI 23.765.725, y los Concejales Rubén Oscar Monzon DNI N° 30.529.401, Angel Ricardo Gonzalez y Custodia Segundo, no han presentado sus Declaraciones Juradas de Bienes Personales, de conformidad a lo normado en los arts. 1 y 9. de la ley 5428 que dicen: "ARTÍCULO 1°: La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: ... Artículo 9 : " quedan comprendidos en la obligación de presentar las declaraciones juradas: p) Los Intendentes, Concejales, Secretarios, Subsecretarios y todo funcionario o empleado con categoría no inferior a Director o equivalente", todo en función del art. 3 de la misma norma.-

III) ORDENAR la formación de Expediente en el marco de la ley 5428 y conforme lo dispuesto en el punto II) de la presente.-

IV.- REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia con fotocopias de la presentación inicial y de los instrumentos glosados a fs. 17 y 27, para ser considerado en el análisis de la cuenta de los ejercicios 2016 y 2017 del Municipio de "El Espinillo" en el marco de la ley 4159, con relación a la operatoria de compra, y venta de vehículos para el Concejo y el Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de los regímenes de contrataciones y las formalidades de los instrumentos dictados, en el marco de la ley 1140 y concordantes .-

V.- HACER SABER a los presentantes, que en relación a las objeciones formuladas en el marco de la ley 6431, los requerimientos deben formularse ante el organo requerido (Municipio) y en la forma dispuesta en la norma citada.-

VI.- . NOTIFICAR, LIBRAR los recaudos pertinentes y Tomar Razón por Mesa de Entradas y Salidas. Not.

RESOLUCION Nro. 2090 /17



SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS